

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando el retiro del proceso. Sírvase proveer. Cali, abril 09 de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO NRO. 495**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD.:76001-3110-013-2020-00293-00
PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTES: LEIDY VANESSA MEJIA LOPEZ
DEMANDADO: JORGE ANDRES CAICEDO

Verificado el estado del trámite de la presente demanda, se verifica que la solicitud de retiro fue presentada antes de la notificación al demandado por lo cual se dará aplicación al artículo 92 del Código General del Proceso, accediendo a la petición presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda no tramitada de acuerdo a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (art. 92 del CGP)

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. En consecuencia, ORDENÉSE el archivo del mismo. Sin lugar a desglose o devolución de anexos por tratarse de un expediente presentado en formato digital.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.